1. INFORMACION GENERAL

REGISTRO BP y P No. 202500000024867

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOOS

DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS Y SOPORTES

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE MONIQUIRA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993

FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO: - EDITH JOHANA PIRE CAMARGO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

CIUDAD Y FECHA: GACHANTIVA, 5 OCTUBRE DE 2026

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que el mandato del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, consagra como fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”.

Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Que, por su parte, el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del alcalde es: “(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)”.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: “...D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)”.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica: “en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...”

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas: “podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)”

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, creado por el Decreto 2160 expedido por el presidente de la República el 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1709 del 2014, *"los establecimientos de reclusión pueden ser: 1. Cárceles de detención preventiva. 2. Penitenciarías. 3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio. 4. Centros de arraigo transitorio. 5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica. 6. Cárceles y penitenciarías de alta seguridad. 7. Cárceles y penitenciarlas para mujeres. 8. Cárceles y penitenciarias para miembros de la Fuerza Pública. 9. Colonias. 10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario."* (subrayado por fuera de texto)

Que, en relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación. de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión.

Que el municipio de Gachantiva – Boyacá no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no cuenta con cárceles de detención preventiva y/o penitenciarías, lo que genera que las personas detenidas por autoridad competente se encuentren en la estación de policía Gachantiva, presentándose una situación anómala de acuerdo con la normatividad legal vigente.

Que, así las cosas, el artículo 19 de la Ley 65 de 19931, establece: "(...) ***RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos; d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARAGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales***". (Negrita y subrayado fuera de texto).

Que en todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional, será este el responsable de *"…la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las pernas accesorias, dejando solamente a los departamento y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cameles para aquellas personas detenidas precautelamente…"* Tomado de la Sentencia T-471 del 19 de octubre de 1995 cuyo ponente fue el Magistrado Hernando Herrera Vergara.

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión así: *"(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)"*

Para dar el cumplimiento a lo anterior se inscribió en el Bando de Programas y Proyectos el proyecto denominado "AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE

MONIQUIRA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993", expedido por el secretario de planeación.

La celebración del presente convenio se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios del Municipio de Gachantiva.

3. DESCRIPCION DEL CONTRATO

3.1. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE MONIQUIRA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993**.**

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO A CELEBRAR: Contrato Interadministrativo

3.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Contratante: MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ
Contratista: ESTABLECIMIENTO DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE MONIQUIRA

3.4. OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El MUNICIPIO para dar cumplimiento al objeto de este Convenio se obliga a: **1.** Destinar dentro del presupuesto municipal el valor de CATORCE MILLONES DE PESOS. MCTE ($ 14.000.000), el cual se distribuirá en rubro así: El 30% del convenio por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.200.000), será destinado para la fijación de un sobresueldo para los funcionarios que estén prestando sus servicios en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Moniquirá, al momento de suscribir el convenio, el municipio debe consignar el dinero en la cuenta bancaria de cada funcionario de acuerdo al listado anexo en la ficha técnica: que tendrá nombres apellidos número de cedula, número de cuenta y banco, al igual se anexa RUT, certificación bancaria y fotocopia de la cedula; el 70% restante del valor del convenio, por un valor de NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS MICTE ($ 9.800.000), se destinará acorde con la ficha técnica anexa al presente convenio, la cual forma parte integral del mismo, los bienes y servicios a entregar por parte del municipio y a recibir por parte del INPEC, a través de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Moniquirá, corresponderán únicamente a bienes y servicios que se enmarquen dentro los parámetros establecidos en **el artículo 87 de la Ley 65 de 1993. 2.** Cumplir el objeto del Convenio Interadministrativo y las obligaciones pactadas. **3.** Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido requeridas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio. **4.** Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio. **5.** Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC. **6.** Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio. **7.** Designar Supervisor para el Convenio Interadministrativo. **8.** Informar por escrito y a través del supervisor, cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo. **9.** Solicitar las modificaciones y prórrogas del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran, dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite. **10.** Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio. **11.** El presente Convenio deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP –. Por parte del Municipio de GACHANTIVA - BOYACA.

OBLIGACIONES DEL INPEC: En cumplimiento del objeto del presente Convenio interadministrativo se compromete a: **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio. **2.** Efectuar la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y se encuentren recluidas en la (Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Moniquirá). **3.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información

oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente el listado de internos que hayan sido remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de GACHANTIVA – BOYACA y se encuentren recluidas en la (Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Moniquirá), las cuales se encuentran relacionadas en el certificado anexo, proporcionado por el director del establecimiento. **4.** Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden. **5.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. **6.** Construir participativamente con las entidades e instituciones, las actividades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. **7.** Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. **8.** Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. **9.** El INPEC — (DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE MONIQUIRA), debe suministrar al Municipio de GACHANTIVA - BOYACA, las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al anexo de las fichas técnicas proyectadas. **10.** El INPEC DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE MONIQUIRA), debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo; ingreso a almacén, facturas, registro presupuestal, y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas. **11.** Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.

3.5. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR: NO APLICA.

3.6. PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del convenio será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

3.7. LUGAR DE EJECUCIÓN: MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ BOYACÁ

3.8. VALOR: CATORCE MILLONES DE PESOS ($ 14.000.000.00) M/CTE valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

3.9. APORTES: NO APLICA

3.10. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO: A partir de la celebración de este convenio interadministrativo, las partes adquieren obligaciones que se ejecutarán a través de actos jurídicos posteriores que comprometerán presupuestalmente al municipio de Gachantiva – Boyacá.

Para mayor claridad se precisa que en desarrollo del convenio interadministrativo de integración a celebrar entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y el municipio de Gachantiva – Boyacá, se proyecta el desarrollo de diferentes objetos contractuales.

- **CUADRO ESTIMADO DE CANTIDADES DE BIENES A RECIBIR**

Que, en observancia al cuadro de distribución arriba planteado, se procede a estimar cantidades de elementos a necesitar teniendo en cuenta las especificaciones técnicas:

FICHA TÉCNICA: ELEMETOS DE BIENESTAR y VESTUARIO PARA LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURDIAD DE MONIQUIRA - BOYACA

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CAMISETAS TIPO POLO Tallas S – M – L -XL, Color Blanco, material Exterior: Algodón=60%, poliéster=40%, tipo nacional	unidad	90	$ 30.000	$ 2.700.000
2	**MAQUINA DE AFEITAR** voltaje 5 voltios, inalámbrica y tipo de alimentación USB y con batería recargable	unidad	85	$ 65.000	$ 5.525.000
		Sub Total			**$ 8.225.000**
		IMPUESTOS ALCALDIA			**$ 1.562.750**
		TOTAL GENERAL			**$ 9.787.750**

3.11 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para el presente proceso se cuenta con la siguiente disponibilidad presupuestal.

NUMERO DISPONIBILIDAD	RUBRO	NOMBRE	VALOR
2026000278	2320202009-120600400.-1.2.4.3.03	SERVICIO DE ATENCION CENTROS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS – EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	$14.000.000
			$14.000.000

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

Los fundamentos jurídicos que sirven de base para la celebración del convenio lo constituyen las siguientes disposiciones:

Ley 489 de 1998, articulo 95, inciso primero, que estatuye lo siguiente:

"*ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*."

A su turno, el Decreto 1082 del 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa: y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Puede extraerse de las normas en cita, que el legislador posibilita la asociación entre entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la modalidad de contratación directa.

Como quiera que el Municipio de Gachantiva y el Instituto Penitenciario y Carcelario – INPEC son entidades públicas, estas pretenden asociarse a través de un convenio interadministrativo de integración para el cumplimiento de funciones administrativas (recibo, custodia, vigilancia y sostenimiento de presos municipales).

5. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO: Atendiendo a la naturaleza del convenio a celebrar y de acuerdo con las obligaciones que surgen del mismo, la entidad no prevé riesgos que afecten la suscripción y ejecución de este convenio

6. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

MATRIZ DE RIESGOS

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
1	GENERAL	INTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	INCUMPLIMIENTO CUANDO EL CONTRATISTA NO CUMPLE A CABALIDAD CON LAS OBLIGACIONES, CALIDAD Y EJECUCIÓN OPORTUNA DEL OBJETO A CONTRATAR	-- DEMORAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO	IMPROBABLE	MENOR	4	BAJO

2	GENERAL	INTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES INICIALMENTE CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	RARO	INSIGNIFICANTE	2	BAJO
3	GENERAL	INTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL.	AUSENCIA DE LA INFORMACIÓN NECESARIA RESPECTO DE LA POBLACIÓN EN DONDE SE ADELANTATAN LOS TRABAJOS.	DIFICULTAD EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE ATIENDAN A LOS REQUERIMIENTOS DE LA POBLACIÓN	PROBABLE	MENOR	3	BAJO
4	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	NO CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMBUSTIBLE	PROBABLE	MENOR	3	BAJO
5	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	NO CONTAR CON LOS INSUMOS Y RECURSOS NECESARIOS PARA LAS ACTIVIDADES	DEFECTOS TÉCNICOS EN EL TRACTOR.	POSIBLE	MENOR	3	BAJO

			IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO								MONITOREO Y REVISIÓN	
NO.	RESPONSABLE	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	RESPONSABLE DE IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD
1	CONTRATISTA Y SUPERVISOR.	- SEGUIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR - CELEBRACIÓN DE COMITÉS TÉCNICOS DE VERIFICACIÓN (ENTRE SUPERVISOR Y CONTRATISTA)	RARO	INSIGNIFICANTE	2	BAJO	NO	SUPERVISOR	DESDE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO JUNTO CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO	DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	MEDIANTE LA VERIFICACIÓN PERMANENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	PERMANENTEMENTE
2	CONTRATISTA Y SUPERVISOR Y ENTIDAD	PLANEACIÓN ADECUADA DESDE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS	RARO	INSIGNIFICANTE	1	BAJO	NO	SUPERVISOR Y CONTRATISTA	DESDE EL ACTA DE INICIO	AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO.	VERIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS CONFORME AL PROYECTO	PERMANENTE
3	CONTRATISTA Y SUPERVISOR Y ENTIDAD	SOLICITUD OPORTUNA DE LA INFORMACIÓ.	RARO	INSIGNIFICANTE	2	BAJO	NO	CONTRATISTA	DESDE LA ELABORACIÓN DEL CRRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	UNA VEZ REALIZADA LA ACTIVIDAD DE INCLUSIÓN A LA POBLACIÓN	EN LA EJECUCIÓN	PERMANENTE

4	SUPERVISOR / CONTRATISTA	SOLICITUD OPORTUNA.	PROBABLE	INSIGNIFICANTE	3	BAJO	SI	SUPERVISOR / CONTRATISTA	DESDE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO JUNTO CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO	ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	EN LA EJECUCIÓN Y DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS OTORGADOS PARA BRINDAR RESPUES	PERMANENTE
5	CONTRATISTA SUPERVISOR	SOLICITUD OPORTUNA DE LOS INSUMOS Y RECURSOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES	PROBABLE	INSIGNIFICANTE	3	BAJO	NO	CONTRATISTA	DESDE EL ACTA DE INICIO	ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	EN LA EJECUCIÓN	PERMANENTE

TABLA DE VALORACIÓN PARA EL RIESGO

			Impacto				
	Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
	Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
	Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

TABLA CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS

EL MUNICIPIO, no exigirá garantías por tratarse de un contrato interadministrativo. Sin embargo, la inversión de los recursos está garantizada por la supervisión que de manera permanente será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato al cumplimiento y labor del contratista.

En todo caso EL CONTRATISTA manifestará no estar incurso al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones de orden legal y mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado.

9. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR

Nombre del funcionario: EDITH JOHANA PIRE CAMARGO
Cargo: SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

En caso que la titular del cargo sea sustituida, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse mediante **ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN"**

10. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. REFERIR EL ACUERDO O TRATADO

A los procesos contractuales en los que la selección del contratista se realiza por medio de contratación directa no le son aplicables las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales suscritos y vigentes con Colombia.

11. CERTIFICACIÓN DE ESTAR INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La secretaria de Gobierno certifica que la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones con el código:

52141704	Máquinas de afeitar eléctricas para uso doméstico
53101602	Camisa para hombre

12. DOCUMENTOS ADICIONALES SI SE REQUIEREN

1. Certificación del BP
2. Concepto de viabilidad técnica si aplica
3. Certificado de Talento Humano
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
5. Formato Lista de Chequeo de Contratación Directa

ORIGINAL FIRMADO
EDITH JOHANA PIRE CAMARGO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Proyecto: NIDIA MILENA RODRIGUEZ
Apoyo Contratación